

## AUTO N. 02647

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 01584 Resolución 01584 del 14 de julio de 2017, la SDA otorgó un permiso de vertimientos por cinco (5) años a la CLÍNICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO con Nit: 800085486 – 2, ubicada en la carrera 77A No. 73A – 10 en la ciudad de Bogotá D.C, el cual vence el 08/10/2022. con fecha de notificación del 22/09/2017 y fecha ejecutoria del 09/10/2017, la cual en su Artículo 3° le exigía:

*“Cumplir con los límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente”. y “presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año (...).”*

Que la CLINICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO, presentó el informe de caracterización realizada el 25 de julio de 2018, mediante radicado No. 2018ER272980 del 22 de noviembre de 2018.

Que mediante Auto 06593 del 28 de diciembre de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el desglose del radicado 2018ER272980 del 22 de noviembre de 2018 y la creación del expediente sancionatorio **SDA-08-2022-410**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta entidad, con el propósito de hacer seguimiento y evaluar las obligaciones establecidas en la Resolución 01584 del 14 de julio de 2017 y el radicado No. 2018ER272980 del 22 de noviembre de 2018, emitió el **Concepto Técnico No. 00813 de 24 de enero de 2020**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

(...)

### 1. OBJETIVO

*Verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de vertimientos del establecimiento denominado CLÍNICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO, con número Nit 800085486 - 2, representado legalmente por el señor VICTOR ALFONSO GARCÍA ZACIPA, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77A No. 73A – 10.*

(...)

#### 4.1. DATOS GENERALES DE LA CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS

Parámetro	Unidades	NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución 3957/2009* por rigor subsidiario)	RESULTADO OBTENIDO Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
Temperatura	°C	30*	16 - 19	SI	NA
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,79 - 7,09	SI	NA
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	300	141	SI	0,1096416
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	225	84	SI	0,0653184

<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	<b>NORMA (Resolución 631/2015) (Resolución n 3957/2009* por rigor subsidiario)</b>	<b>RESULTADO OBTENIDO Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>Carga contaminante (Kg/día)</b>
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	38	SI	0,0295488
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*	<0,1 – 0,5	SI	0,00031104
<b><u>Grasas y Aceites</u></b>	<b><u>mg/L</u></b>	<b><u>15</u></b>	<b><u>20</u></b>	<b><u>NO</u></b>	<b><u>0,015552</u></b>
Fenoles	mg/L	0,2	<0,07	SI	0,00005443 2
(...)					

A continuación, se realiza el análisis del informe de caracterización de vertimientos, con Radicado No. 2018ER272980 del 22/11/2018, junto con los soportes del muestreo realizado en campo y copia de las acreditaciones del IDEAM del laboratorio responsable del muestreo del establecimiento CLÍNICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO, ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77A No. 73A – 10 de la localidad de Engativá.

(...)

**Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10.**

(...)

Los resultados obtenidos en la caracterización analizada, se evidencia que:

Por ser una caracterización realizada para la vigencia 2018, se realiza evaluación con base en Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2016 y por la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", por aplicación de rigor subsidiario. Adicionalmente, el establecimiento cuenta con Permiso de Vertimientos mediante la Resolución No. 01584 del 14/07/2017 "Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones".

El resultado obtenido en la caracterización analizada para el punto de descarga evaluado Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10, se evidencia que el análisis para el parámetro **Grasas y Aceites** con el valor de **(20mg/l) NO CUMPLE**, con la Resolución 631 del 2015, puesto que supera el límite máximo establecido en la norma (15mg/L). Adicionalmente no da cumplimiento a la Resolución No. 01584 del 14/07/2017 “Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones”, en su artículo 3°, ítem No 1 se establece “Cumplir con los límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente”.

Sin embargo, el establecimiento realiza caracterización de vertimientos para la vigencia 2018 fuera del tiempo establecido, debido que la realizó el día 25/07/2018 incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 01584 del 14/07/2017 “Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se Adoptan otras Determinaciones” por lo tanto, en el Artículo 3° ítem No 2 se establece “Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año (...)”.

## 5. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la información remitida en el radicado No. 2018ER272980 del 22/11/2018 se determina que el establecimiento CLÍNICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO, al realizar el análisis de los resultados obtenidos para la Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10, no se evidencia cumplimiento para el parámetro Grasas y Aceites con el valor de (20mg/l) conforme con lo establecido en la Resolución 631 del 2015, superando el límite máximo permisible para el parámetro **Grasas y Aceites**, teniendo como límite máximo el valor de 15mg/l.

Así mismo, el establecimiento CLÍNICA PARTENON LTDA - SEDE LABORATORIO CLÍNICO ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 77A No. 73A – 10 de la localidad de Engativá, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 01584 del 14/07/2017 “Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se Adoptan otras Determinaciones” por lo tanto, en el Artículo 3° se establece (...) Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año (...); el establecimiento **NO REMITIÓ** la caracterización de vertimientos la cual debió ser tomada de la siguiente manera: la primera entre la fecha ejecutoria del permiso de vertimientos (09/10/2017) y el 31/12/2017, por lo anterior, no es posible determinar la calidad del vertimiento y cumplimiento al permiso de vertimientos para la vigencia 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia un posible riesgo de afectación al recurso hídrico de la ciudad, por lo cual requiere que se realice un estricto seguimiento a los vertimientos generados por el establecimiento.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 01584 del 14/07/2017 “Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se Adoptan otras Determinaciones”, incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
----------------	--------------------	-----------------------

<b>INCUMPLIMIENTO</b>	<b>ARTICULO Y NUMERAL</b>	<b>NORMA O REQUERIMIENTO</b>
<i>El establecimiento no presentó la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2017.</i>	<i>Artículo 3° (...). Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 (...).</i>	<i>Resolución 01584 del 14/07/2017 "Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se Adoptan otras Determinaciones.</i>
<i>Sobrepasó en la Caja de inspección general ubicada al frente de la fachada del establecimiento con nomenclatura Carrera 77A No. 73 A – 10 el límite del parámetro Grasas y Aceites (20mg/L), superando el límite establecido (15 mg/L).</i>	<i>Artículo 3°, ítem No 1 se establece "Cumplir con los límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente".</i>	<i>Resolución 01584 del 14/07/2017 "Por la cual se Otorga un Permiso de Vertimientos y se Adoptan otras Determinaciones.</i>
	<i>Artículos 16 en concordancia del Artículo 14.</i>	<i>Resolución 631 del 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".</i>

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – ley 1333 de 2009<sup>1</sup> y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibidem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

---

<sup>1</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup> consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

- **Del caso concreto**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00813 de 24 de enero de 2020**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

---

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

➤ **RESOLUCIÓN 01584 DEL 14 DE JULIO DE 2017<sup>3</sup>**

**“ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir a la sociedad denominada Clínica Partenón Ltda. – Sede Laboratorio Clínico, identificada con NIT. 800085486-2, representada legalmente por el señor Víctor Alfonso García Zacipa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.102.140, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro para los vertimientos al alcantarillado público, según la normatividad vigente.
2. Presentar una caracterización anual, la primera debe entregarse a más tardar el 31 de diciembre del 2017 y los 4 años siguientes a más tardar el 30 de junio de cada año (...)

➤ **RESOLUCIÓN 631 DE 17 DE MARZO 2015<sup>4</sup>**

**ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes:

PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	200,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05)	mg/L O <sub>2</sub>	150,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	5,00
<b>Grasas y Aceites</b>	<b>mg/L</b>	<b>10,00</b>
Fenoles	mg/L	0,20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte

<sup>3</sup> “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<sup>4</sup> “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”



PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos (PO4 3- )	mg/L	mg/L
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO3 - )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2 - )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN - )	mg/L	0,50
<b>Metales y Metaloides</b>		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte

**ARTÍCULO 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION
<b>Generales</b>		
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00

<b>PARAMETRO</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION</b>
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>ml/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</i>
<b>Grasas y Aceites</b>	<b>mg/L</b>	<b>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.</b>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales</i>

<b>PARAMETRO</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Ortofosfatos (PO4 3- )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos (N-NO3 - )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Nitritos (N-NO2 - )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50
<b>Iones</b>		
Cianuro Total (CN - )	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

<b>PARAMETRO</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION</b>
<b>Metales y Metaloides</b>		
<i>Cadmio (Cd)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Cromo (Cr)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Mercurio (Hg)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Plata (Ag)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Plomo (Pb)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Dureza Cálrica</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

<b>PARAMETRO</b>	<b>UNIDADES</b>	<b>ACTIVIDADES DE ATENCION A LA SALUD HUMANA – ARENCION MEDICA CON Y SIN INTERNACION</b>
<i>Color Real (Medidas de absorbencia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m-1</i>	<i>Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.</i>

(...)

Que, con base en lo establecido en el **Concepto Técnico No. 00813 del 24 de enero de 2020**, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de la **CLINICA PARTENON LTDA – SEDE LABORATORIO CLÍNICO**, identificada con Nit: 800085486 – 2, ubicada en la carrera 77A No. 73A – 10 en la ciudad de Bogotá D.C, quien presuntamente se encuentra infringiendo el artículo 14 en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo tercer de la Resolución 01584 del 14 de julio de 2017, por cuanto:

- No presentó la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2017 antes del 31 de diciembre de ese año.
- En la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia de 2018 sobrepasó el límite máximo permisible para el parámetro **Grasas y Aceites** al obtener 20mg/L, siendo el límite 15 mg/L para los vertimientos de la citada clínica.
- La caracterización de vertimientos para la vigencia 2018 fue presentada en forma extemporánea el día 25/07/2018, estando obligado a presentarla a más tardar el 30 de junio de 2018.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la la **CLINICA PARTENON LTDA – SEDE LABORATORIO CLÍNICO**, identificada con Nit: 800085486 – 2, ubicada en la carrera 77A No. 73A – 10 en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, se ordenó en el artículo 101, transformar

el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO. - INICIAR** procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **CLINICA PARTENON LTDA – SEDE LABORATORIO CLÍNICO**, identificada con Nit: 800085486 – 2, ubicada en la carrera 77A No. 73A – 10 en la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, de conformidad lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00813 de 24 de enero de 2020** y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CLINICA PARTENON LTDA – SEDE LABORATORIO CLÍNICO**, identificada con Nit: 800085486 – 2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 77A No. 73A – 10 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** - El expediente **SDA-08-2022-410**, estará a disposición del interesado en esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

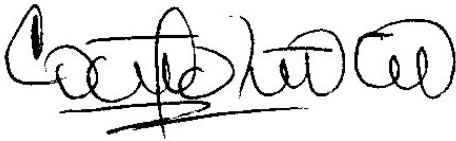
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquél que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 02 días del mes de mayo del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	12/04/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
---------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/04/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/04/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/04/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/05/2022
-------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	20/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/04/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	23/04/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2022

**Expediente SDA-08-2022-410**